

20846 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se concede a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y desperdicios de papel y la exportación de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de tráfico de perfeccionamiento activo, promovido por la firma «Manipulados del Noya, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», con domicilio en Maestro Falla, 5 y 7, Barcelona-17, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza viene sometido a los condicionamientos del expresado reglamento prototipo.

Se otorga esta concesión prototipo, por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo y se haya hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera la referencia de estar en trámite de resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20847 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.467, con fecha 10 de marzo de 1976, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de junio de 1969 por «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada («Cexac, S. L.»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.467, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» («Cexac, S. L.»), como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969, sobre sanción por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» («Cexac, S. L.»), de Plasencia, contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior de trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó el acuerdo del Gobernador civil-Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Cáceres de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que sancionó a la recurrente con multa de diez mil pesetas por venta de aceite de acidez superior a la legal, por no ser conformes a derecho tales acuerdos, los que declaramos nulos y ordenamos que por la Administración se reintegre a la recurrente de la cantidad de diez mil pesetas por ella ingresada a la Hacienda Pública, según carta de pago número mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Intervención de Hacienda de Cáceres, en concepto de importe de la multa impuesta por los acuerdos ahora anulados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20848 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1976, en los recursos contencioso-administrativos números 14.593 y 14.594, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de fechas 30 de julio de 1968 y 13 de mayo de 1971 por «Destilerías Zuvillaga, S. A.», y «Oleícola Vizcaína, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.593 y 14.594, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Destilerías Zuvillaga, S. A.» y «Oleícola Vizcaína, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de fechas 30 de julio de 1968 y 13 de mayo de 1971, sobre imposición de sanciones por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las Compañías «Destilerías Zuvillaga, S. A.» y «Oleícola Vizcaína, S. A.» en cuanto lo fueron contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que les impuso respectivamente sanciones de trescientas mil y cien mil pesetas, por infracción de la limitación de márgenes comerciales en la venta de aceite, debemos desestimar y desestimamos dichos recursos en cuanto interpuestos también contra la resolución del mismo órgano de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dictada en sustitución de la anterior e imponiendo las mismas multas, cuyas sanciones declaramos ajustadas a derecho absolviendo a la Administración demandada sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20849 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y de las Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de modificar el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º del apartado 1.º de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, para la importación de papel, cartón y gelatina fotográfica y la exportación de papel y cartón fotográfico sensible, solicita que se modifique el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º, apartado 1.º de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Mallorca, 480, Barcelona-13, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de que el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º, apartado 1.º de la citada Orden, puede ser de 85 a 110 gramos por metro cuadrado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la presente documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».